



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO DE TUMBES

## COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015 – 2016

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología la siguiente iniciativa legislativa:

- El Proyecto de Ley 4193/2014-CR, presentado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular* a iniciativa de la congresista María Cordero Jon Tay, que propone la *Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes*.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en la décima séptima sesión ordinaria, celebrada el 12 de abril de 2016 del período anual de sesiones 2015–2016, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, la aprobación del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4193/2014-CR que propone la *Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes*.

Se contó con los votos favorables de los congresistas Leyla Chihuán Ramos, Johnny Cárdenas Cerrón, Claudia Coari Mamani, César Yrupaila Montes, Casio Huaire Chuquichaico y María Cordero Jon Tay.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### a. ANTECEDENTES

- El Proyecto de Ley 4193/2014-CR, que propone la *Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes*, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2015 y fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de 26 de febrero de 2015.



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

La Comisión de Agraria en la sesión realizada el 9 de marzo de 2016 aprobó el dictamen por unanimidad recaído en los proyectos de ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, que propone la *Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú*.

**b. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 4193/2014-CR** a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 833/2014-2015-CPAAAAE/CR de 25 de marzo de 2013.
- Al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), mediante Oficio 832/2014-2015-CPAAAAE/CR de 18 de marzo de 2013.
- Al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), mediante Oficio 831/2014-2015-CPAAAAE/CR de 18 de marzo de 2013.
- Al Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio 830/2014-2015-CPAAAAE/CR de 18 de marzo de 2013.

**c. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, respecto del **Proyecto de Ley 4193/2014-CR**, ha recibido opiniones e información de las siguientes instituciones:

- **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 144-2015-SERNANP-J de 7 de abril de 2015, suscrito por Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se expresa opinión institucional.
- **Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio 0631-2015-MINAM/SG de 20 de abril de 2013, suscrito por Ruperto Taboada Delgado, secretario general, remite los siguientes informes, en los cuales se expresa opinión institucional:



- Informe 063-2015-MINAM/SG/OAJ, *Opinión sobre Proyecto de Ley 4193/2014-CR*, de 16 de abril de 2015, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Informe 094-2015-MINAM/VMDERN/DGDB, *Opinión sobre Proyecto de Ley 4193/2014-CR, que propone declarar de interés y necesidad pública la protección y conservación del cocodrilo de Tumbes*, de 14 de abril de 2015, elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- **Gobierno Regional de Tumbes**, mediante Oficio 111-2014/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-GR de 5 de mayo de 2015, suscrito por Manuel Gonzaga Cobefías, gerente regional, remite los siguientes informes, en los cuales se expresa opinión institucional:
  - Informe 021 – 2015 / GOB. REG. TUMBES – GRRNGMA – CLLD /RESIDENTE, *Opinión en relación sobre Proyecto de Ley 4193/2014-CR*, de 9 de abril de 2015, elaborado por la Gerencia Regional de Recursos Humanos y Gestión del Medio Ambiente.
  - Informe 04-2015/GOB.REG.DE TUMBES – GRDE – SGSP, *Alcanzo opinión Proyecto de Ley*, de 15 de abril de 2015, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
  - Informe Técnico 033-2015-GRT-DRAT-DFFSAAA-D, *Inspección ocular para evaluar las condiciones del cocodrilo de Tumbes*, de 30 de marzo de 2015, elaborado por la Dirección Forestal Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios.
  - Informe 009-2015-SERNANP-PNCA-J/ESP.REV, *Opinión sobre proyecto de ley sobre protección y conservación del cocodrilo de Tumbes*, de 10 de abril de 2015, elaborado por el Parque Nacional Cerros de Amotape del SERNANP.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de 4193/2014-CR** tiene como objeto declarar de interés y necesidad pública la protección y conservación del cocodrilo de Tumbes.

Ello debido a la vulnerabilidad de su población, la reducción de su hábitat, la caza furtiva, entre otras amenazas a esta especie, conforme se señala en el artículo 1 de la propuesta.



En ese sentido, se propone que la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) se encarguen de la formulación e implementación del Plan Nacional de Protección y Conservación del Cocodrilo de Tumbes.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente.
- Decreto Legislativo 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo 1013.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Ley 21080, Aprueban Convención para el Comercio Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Decreto Supremo 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas,

de 7



- Acuerdo Nacional, Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### a. ANÁLISIS TÉCNICO

###### 1) Estado de la especie *crocodylus acutus* en el norte del Perú

La actualización del Listado de Especies de Fauna Silvestre Peruana en los Apéndices del Convenio Internacional para el Tráfico de Especies Amenazadas en Flora y Fauna (CITES), luego de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 16), elaborada en diciembre de 2014 por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, incluye a la especie de fauna del cocodrilo del norte del Perú.

Esta especie conocida científicamente con el nombre de *crocodylus acutus* y que también es denominada como *cocodrilo de Tumbes*, *caimán americano*, *cocodrilo americano*, *lagarto aguja* o *lagarto blanco*<sup>1</sup>, está presente en ambas costas de la región neo tropical del continente americano, desde el extremo sur de Florida, hasta los llanos del río Orinoco en el noreste de Venezuela, en el Océano Atlántico; mientras que en el Océano Pacífico va desde México hasta el norte del Perú<sup>2</sup>.

En el Perú, el *crocodylus acutus* tiene una distribución histórica que abarca desde el río Zarumilla por el norte hasta el río Chira por el sur<sup>3</sup>.

El Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP) refiere que su hábitat incluye ambientes estuarinos en zonas costeras, como deltas, lagunas, costeras y manglares, así como cuerpos de agua dulce o reservorios, incluyéndose el terreno que lo rodea<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ministerio del Ambiente, *Listado de Especies de Fauna Silvestre Peruana en los Apéndices del Convenio Internacional para el Tráfico de Especies Amenazadas en Flora y Fauna (CITES)*, Lima 2014. P. 66.

<sup>2</sup> Medem 1983. *Los Crocodylia de Colombia*, y Thorbjarnson 1989, *Ecology of the American Crocodile*, citados por Escobedo y Mejía, *El cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003. p.133.

<sup>3</sup> Medem 1983. *Los Crocodylia de Colombia*, y Thorbjarnson 1989, *Ecology of the American Crocodile*, citados por Escobedo y Mejía, *El cocodrilo de Tumbes. Estrudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003. pp.133 - 134.

<sup>4</sup> Medem 1983. *Los Crocodylia de Colombia*. Vol. 2, Ross 1988, *Crocodiles. Status survey and conservatiopn action plan* y Thorbjarnson 1989, *Ecology of the American Crocodile*, citados por Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes. p. 81.



Según Armando Escobedo y Fernando Mejía en su informe *El cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, a pesar de la amplia distribución de la especie *crocodylus acutus* en extensas zonas comprendidas en el Océano Pacífico y Océano Atlántico, se encuentra en peligro de extinción debido a la pérdida de su hábitat de vida.

De acuerdo a ese estudio, ello se debe a la expansión de la actividad ganadera en las márgenes del río Tumbes, la expansión de tierras agrícolas, la expansión de actividades ilegales como la tala ilegal de madera, la caza furtiva de la fauna silvestre y la extracción de oro en forma artesanal. Como consecuencia de ello, esos animales se refugian en zonas cada vez más inaccesibles para el hombre.

El Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes señala que el *crocodylus acutus* ha tenido un alto nivel de explotación porque su grasa ha sido usada como sustancia medicinal, su carne como recurso alimenticio y sus dientes para la elaboración de collares y artículos de decoración.

La falta de conciencia y sensibilidad de la población sobre la extinción de esta especie se debe, en el mismo sentido, al temor que ocasiona la presencia de este animal debido a su aspecto imponente y temerario.

El citado Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes agrega que su peligro de extinción se debe, además, a la contaminación del río Tumbes por la actividad minera, la ampliación de la frontera agropecuaria, el uso indiscriminado de incendios forestales y la mayor actividad comercial<sup>5</sup>.

Por esas razones, sostienen Escobedo y Mejía, el *crocodylus acutus* ha sido incluido dentro del Apéndice I del CITES por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente y que por ello debe ser protegido, razón por la cual no se permite la comercialización de productos y subproductos de esta especie provenientes de su hábitat silvestre.

Según el Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes la razón más importantes para que se dé una presencia del *crocodylus acutus* en el ecosistema de la zona adyacente al río Tumbes, es que actúa como actor principal en el equilibrio de los sistemas acuáticos. Ello porque los cocodrilos son predadores naturales que ocupan la cúspide de la pirámide alimenticia, regulando las poblaciones de animales vertebrados y contribuyendo con el ciclo de transformación de nutrientes en el ecosistema<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Plan Maestro 2011 – 2015 de la Reserva Nacional de Tumbes. p. 81.

<sup>6</sup> Idem.

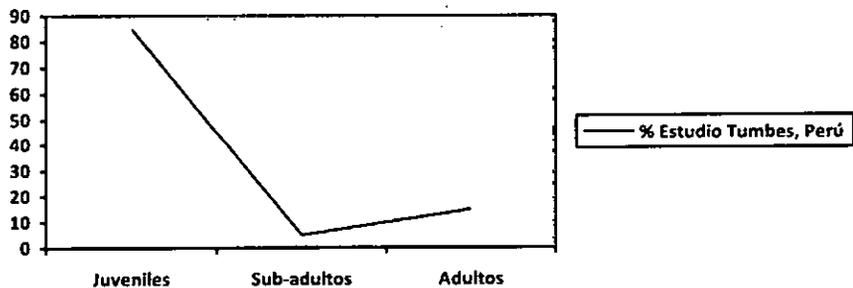


El estudio realizado sobre el estado de la población del *crocodylus acutus* por los citados investigadores Armando Escobedo y Fernando Mejía en la zona de Tumbes, publicado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, desde junio de 2002 a febrero de 2003, en un área geográfica que abarca más de 120 kilómetros, observa la presencia de tan solo 22 animales de esta especie<sup>7</sup>.

La estructura poblacional en la zona estudiada del *crocodylus acutus* en ese estudio presenta una gran cantidad de juveniles, los cuales representa un 82.61%, mientras que los sub-adultos y adultos representan un 4.35% y 13.04% respectivamente. El bajo porcentaje de cocodrilos sub-adultos puede deberse a dos causas; a que esta clase es muy difícil de observar, lo cual genera un sesgo en los muestreos; y, a que la etapa de sub-adulto es relativamente corta, llegando a la madurez sexual en poco tiempo<sup>8</sup>.

**Cuadro 1**

**Estructura por porcentajes de población de la especie *crocodylus acutus* estimada para la zona de Tumbes entre junio de 2002 a febrero de 2003**



Fuente y elaboración: Armando Escobedo y Fernando Mejía, *El Cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003.

El informe concluye que esa información no constituye un censo poblacional completo de la especie *crocodylus acutus* pero sí una indicación y referente

<sup>7</sup> Escobedo, Armando y Mejía, Fernando. *El cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003.

<sup>8</sup> Escobedo y Mejía, *El cocodrilo de Tumbes. Estudio preliminar de su estado actual en el norte del Perú*, Universidad Nacional Agraria de La Molina, 2003.



del número mínimo de cocodrilos que ese encuentran en la zona de los márgenes del río Tumbes.

En ese lineamiento, se observa que el Ministerio del Ambiente (MINAM) considera que el *crocodylus acutus* está en peligro de extinción y que por ello debe ser protegido, reflejado además en la inclusión de esta especie en el Listado de Especies de Fauna Silvestre Peruana en los Apéndices del CITES.

## 2) Tratamiento normativo sobre la situación del *crocodylus acutus*

El Vice Ministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, mediante Informe 094-2015-MINAM/VMDERN/DGDB, afirma que el primer dispositivo legal específico para controlar la caza de reptiles en la costa norte del Perú data de 1950. Se trata de la Resolución 345 que declara en veda la caza de cocodrilos en la costa norte del país.

Por otro lado, la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*, establece normas para la aprobación de planes e instrumentos de gestión para que puedan ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. Asimismo, establece normas para calendarios regionales de caza comercial, calendarios regionales de caza deportiva, lista de especies amenazadas y de especies no susceptibles al aprovechamiento de subsistencia, entre otros.

En los últimos años, el Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, *Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas*, establece la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); las mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

En ese sentido, se prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I de dicha norma.

El Anexo I incluye a la especie con el nombre científico *crocodylus acutus* y con el nombre común *Cocodrilo de Tumbes* en la lista de especies amenazadas y la clasifica en el rubro de En Peligro Crítico (CR).



**3) Propuesta legal para declarar de interés y necesidad pública la protección y conservación del *crocodylus acutus***

El informe de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tumbes señala que la implementación de una Ley que declare de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes, debe incluir el diseño, aprobación e implementación de planes de manejo por parte de los actores involucrados, dentro de lo estipulado en la nueva normativa legal a promulgar.

Asimismo, se destaca que a ese nivel colocar en la normativa legal las condiciones de cómo debe diseñarse los planes de manejo no ha sido una buena experiencia en algunos países y que por ello esos planes deben ser flexibles en el tiempo, permitiéndose su adaptabilidad en los cambios en el tiempo y a la experiencia adquirida en el manejo de esta especie y a sus respectivos resultados.

Ello se ha tomado en cuenta para proponer que se encarga las acciones de coordinación de la elaboración de un plan de protección y conservación de la especie *crocodylus acutus* al Gobierno Regional de Tumbes, entidad que realizaría las acciones pertinentes conducente a ello, conjuntamente con el SERFOR.

Ello va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna*, el cual establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

**4) Competencia del Congreso de la República para declarar de interés la protección y conservación de la especie *crocodylus acutus***

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.



Si bien, el Congreso tiene otras funciones, ésta se podría considerar como su característica principal, es decir la de dar leyes.

En general, una ley bien estructurada desarrolla los objetivos y fines que se persiguen por medio de su texto legal<sup>9</sup>, por lo que suelen darse distintos tipos de leyes. En general, cada una contiene, de acuerdo a su objetivo, un precepto a cumplir y que constituye un supuesto explícito, pero hay excepciones. Carl Schmitt considera ley a la aplicación de un pensamiento jurídico a un caso concreto<sup>10</sup>.

Marcial Rubio Correa, catedrático de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que existen normas jurídicas, a las cuales califica como *declarativas*, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y que por lo tanto no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir una consecuencia<sup>11</sup>.

Esas normas, según este autor, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal mandato debe seguir tal consecuencia o efecto<sup>12</sup>.

Al respecto, Marcial Rubio, precisa que el hecho por el cual estas normas declarativas carezcan de un supuesto *no implica que no sean obligatorias*, sino que todo lo contrario que son justamente de obligatorio cumplimiento, por cuanto mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, establecen verdaderos principios generales del Derecho.

En efecto, en situaciones particulares existe la necesidad de establecer la declaratoria de interés y necesidad pública respecto de un acto, obra, zona, especie de fauna o flora en particular a fin de que se ha tomado en cuenta en las políticas y planes de acción que pudieran programarse y ejecutarse por parte de las entidades de los distintos niveles del gobierno.

Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha dictado con absoluta regularidad en los últimos años a fin de declarar de necesidad o interés público la construcción de una obra de envergadura restauración, mantenimiento y puesta en valor de determinada área ecológica con cierto atractivo turístico, o bien la protección y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna.

<sup>9</sup> Eliseo Muro. *Algunos elementos de técnica legislativa*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. p. 145.

<sup>10</sup> Carl Schmitt. *Teología Política*. Buenos Aires :Struhart / Cia., 1998. pp.44-45.

<sup>11</sup> Marcial Rubio. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Fondo. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993. p. 94.

<sup>12</sup> Marcial Rubio. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Fondo. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993. p. 94.



Algunas de aquellas leyes, que han sido aprobadas, promulgadas y publicadas en el presente período parlamentario, se mencionan a continuación:

- Ley 30375, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, publicada el 7 de diciembre de 2015.*
- Ley 30368, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y asfaltado de la carretera Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca y la refacción del puente Chuquicara sobre el río Santa en la provincia de Pallasca, departamento de Áncash, publicada el 25 de noviembre de 2015.*
- Ley 30267, *Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguan, publicada el 24 de noviembre de 2014.*
- Ley 30252, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación del Santuario de la Virgen de Las Mercedes, en el departamento de Piura, publicada el 30 de octubre de 2014.*
- Ley 30249, *Ley que declara de interés y necesidad pública la construcción de la Vía Costa Verde, tramo Callao, publicada el 1 de octubre de 2014.*
- Ley 30239, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Sondor, ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, publicada el 29 de setiembre de 2014.*
- Ley 30218, *Ley que declara de necesidad y utilidad pública el cultivo y producción de la castaña, la shiringa y la pecana, promoviendo su investigación técnica y científica, publicada el 5 de julio de 2014.*
- Ley 30206, *Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, publicada el 11 de junio de 2014.*



- Ley 30203, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino*, publicada el 10 de junio de 2014.
- Ley 30177, *Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el Complejo Arqueológico de Huaytará, ubicado en el departamento de Huancavelica*, publicada el 3 de abril de 2014.
- Ley 30160, *Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país*, publicada el 28 de enero de 2014.
- Ley 30153, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, investigación y promoción de la cultura e idioma jaqaru y de los monumentos arqueológicos ubicados en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima*, publicada el 14 de enero de 2014.
- Ley 30298, *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental de Mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*, publicada el 6 de enero de 2014.
- Ley 30148, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Salaverry-Bolívar y otras carreteras departamentales*, publicada el 4 de enero de 2014.

Por todo ello, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera que corresponde al Congreso de la República, en torno a las facultades que le otorga el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, declarar de interés preferente la protección y conservación la especie *crocodylus acutus*.

En ese sentido, se norma lo que podría ser la coordinación del Gobierno Regional de Tumbes con la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar la especie *crocodylus acutus*, conjuntamente con el SERFOR, a fin de concretizar esa declaración.

##### **5) Afectación del ámbito de funciones del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional de Tumbes**

Existe el debate en la doctrina jurídica parlamentaria sobre si las leyes declarativas afectan o no el ámbito de competencia de las entidades de los distintos niveles de gobierno al establecerse las prioridades de acción o de los



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

proyectos de las entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales.

Al respecto, en lo que se refiere a las entidades del Poder Ejecutivo, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

En cuanto a los gobiernos regionales, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo 192 establece que promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Al respecto, se observa que según la norma constitucional a cada entidad del Poder Ejecutivo o gobierno regional le corresponde programar sus propios planes de desarrollo, así como manejar sus presupuestos participativos, programación multianual, así como los recursos de los que disponga, entre otros aspectos.

Por ello, se considera que la presente propuesta legal no vulnera el ámbito de competencia de esas entidades por cuanto el Gobierno Regional de Tumbes coordinaría con el SERFOR y las entidades que podrían estar involucradas la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar la especie *crocodylus acutus*.

Con ello, la competencia del Gobierno Regional de Tumbes, no estaría siendo afectada, por cuanto ejerce las funciones que le corresponden en función del literal a del artículo 53 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, que establece que los gobiernos regionales tienen las funciones de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales; y, del literal j del mismo artículo que establece la función de preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción.

Respecto del SERFOR, el artículo 14 de la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*, establece que son funciones del SERFOR, entre otros, planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna Silvestre, y, formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.



## b. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

### 1) Marco constitucional y legal

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho *a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*. Asimismo, el artículo 67 del texto constitucional señala que *el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenido de sus recursos naturales*. Concordante con ello, el artículo 68 establece que *el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 28611, *Ley General del Ambiente*, establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

El Eje de Política 1 del Decreto Supremo 012-2009-MINAM, *Aprueba la Política Nacional del Ambiente*, se trata de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica. Uno de los objetivos de ese eje de política es, justamente, conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país

Por otro lado, el artículo 39 de la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna*, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

De igual manera, el artículo 137 de la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna*, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Es decir, la Constitución Política del Perú y la Ley reconocen la protección y conservación de los recursos naturales y que pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, y en ese sentido de interés preferente, como lo hace la presente propuesta legislativa.



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILLO  
DE TUMBES

Por ello, es perfectamente coherente dictar medidas legislativas para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, de la Ley 28611, *Ley General del Medio Ambiente* y de la Ley 29763, *Ley Forestal y de Fauna*.

Al respecto, no existe actualmente normativa que priorice o promueva la protección y conservación de la especie *crocodylus acutus*, por lo que se debe buscar una alternativa, sin generar mayor costo adicional, para priorizar las políticas públicas dentro del marco de un plan para promover su protección y conservación.

En efecto, como no es posible normar sobre lo que ya se establece en la ley, sin generar gasto público adicional, es que se encarga al Gobierno Regional de Tumbes la realización de las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley y para la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes, conjuntamente con el SERFOR.

## 2) Efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa declara de interés preferente la protección, y conservación de la especie *crocodylus acutus*.

En ese sentido, se encarga al Gobierno Regional de Tumbes la realización de las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley y para la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes con SERFOR.

Por lo expuesto, el texto legal del dictamen, de ser aprobado y promulgado, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

En el mismo sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

## c. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El **SERNANP** refiere que si bien la propuesta resulta una herramienta normativa importante que impulsaría el desarrollo de mecanismos especiales, como es el Plan Nacional de Protección y Conservación del Cocodrilo de Tumbes, para la recuperación de dicha especie en el territorio nacional, la misma que guarda relación con los objetivos estratégicos e institucionales del SERNANP, también es *necesario que se otorguen los recursos necesarios para que las entidades competentes realicen acciones adicionales a las actualmente planificadas.*



Al respecto, señala que al tratarse de una problemática de interés nacional, la adopción de mecanismos conducentes a la recuperación y conservación del cocodrilo de Tumbes, patrimonio nacional de fauna silvestre, corresponde a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la formulación e implementación del Plan Nacional de Protección y Conservación del Cocodrilo de Tumbes, pudiendo el SERNANP brindar el apoyo técnico que se requiera.

Al respecto, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del **Ministerio del Ambiente** concluye que la aprobación del Proyecto de Ley 4193/2014-CR, si bien recoge la preocupación respecto a la situación crítica del Cocodrilo de Tumbes, sin embargo, no representaría un cambio sustantivo en cuanto a garantizar la recuperación y supervivencia de la especie, tomando en consideración que el país ya cuenta con normativa nacional e internacional para la protección de la especie.

En ese sentido, se reconoce que la problemática para llevar a cabo planes de reintroducción radica en las limitaciones económicas, así como para llevar a cabo un plan de manejo de reintroducción *se necesita de todo un programa de logística y planificación para estudiar las poblaciones silvestres y ubicar en qué lugar es factible la liberación.*

Así, se recomienda *reorientar los esfuerzos para brindar apoyo al diseño e implementación de instrumentos que garanticen de manera efectiva el desarrollo estratégico de los recursos naturales, como la estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), la Estrategia Regional Integrada sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y de Lucha contra la Desertificación de la Región Tumbes y la Zonificación Ecológica y Económica.*

Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que la situación de alto riesgo de la existencia el Cocodrilo de Tumbes, recogida en la propuesta, ya se encuentra regulada en el Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, *Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas*; en el Decreto Ley 21080, *Aprueban Convención para el Comercio Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre*; y, en el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, *Aprueba la Política Nacional del Ambiente.*

Así, al respecto, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, es de opinión que la correcta aplicación de estos instrumentos, debidamente supervisados por las autoridades competentes, garantizará que se gestione de manera adecuada a la especie en la región.

El **Gobierno Regional de Tumbes** señala que es necesario la conservación de la especie del Cocodrilo de Tumbes y que para ello se debe contar con información real del lugar en que habita, y que dado que se encuentra en la región Tumbes, se debe contar al respecto con información emitida por el gobierno regional y nacional.



Siguiendo ese lineamiento, el Gobierno Regional de Tumbes sugiere que se coordine con el Servicio Nacional de Fauna Silvestre, a fin de declarar la conservación del *crocodylus acutus* en peligro de extinción.

El Parque Nacional Cerros de Amopate del SERNANP señala que la propuesta resulta una herramienta normativa importante que impulsaría el desarrollo de mecanismos especiales para la recuperación de esa especie en el territorio nacional, la misma que guarda relación con los objetivos estratégicos e institucionales del SERNANP, también es necesario que se otorguen los recursos necesarios para que las entidades competentes realicen adicionales a las actualmente planificadas.

Al respecto, se recomienda que el Gobierno Regional de Tumbes y gobiernos locales de Tumbes se comprometan más en la conservación y protección del cocodrilo y que es necesario construir el futuro turístico de Tumbes en base a la biodiversidad de la región.

En ese sentido, se propone declarar de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes y para ello encargar al Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con el SERFOR, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### d. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generaría costo económico al erario nacional por cuanto las entidades públicas actuarían dentro de su competencia, con los bienes y personal asignados y utilizando los recursos asignados en la Ley de Presupuesto.

Elo es recogido de manera expresa en el artículo 2 de la fórmula legal propuesta que dispone al Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con el SERFOR, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El siguiente cuadro ilustra el costo y beneficio de aprobarse la presente iniciativa legislativa al tratar los efectos directos e indirectos respecto del Estado, de los gobiernos regionales y locales involucrados, de las empresas privadas dedicadas a la actividad turística, comercial, ambiental y otras y de la población ubicada en el área geográfica del hábitat del *crocodylus acutus* y la población de todo el país en general.



Cuadro 2

**Efectos directos e indirectos en los involucrados de la vigencia de la fórmula legal  
del texto sustitutorio**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Cumplirá con el mandato constitucional de proteger la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.</li><li>○ Contará con el instrumento legal que le permita proteger y conservar la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Podrá impulsar la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li><li>○ Podrá disponer de los recursos necesarios para la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li><li>○ Constituirá la participación de los sectores involucrados en la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li><li>○ Tendrá la oportunidad de aumentar el bienestar de la población de la región Tumbes, en cuanto a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.</li><li>○ Implementará la normativa referente la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y a la elaboración de un plan de protección y conservación del <i>crocodylus acutus</i>.</li><li>○ Contribuirá significativamente a mejorar la imagen del país.</li><li>○ Aumentará la aprobación de la gestión del gobierno por parte de la opinión pública en general.</li></ul>

16-11



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

<p>Gobierno Regional de Tumbes y gobiernos locales de influencia del área geográfica del hábitat del <i>crocodylus acutus</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tendrán la responsabilidad de promover la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li> <li>○ Tendrán la participación efectiva en la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat, y en general en el cuidado del medio ambiente.</li> <li>○ Tendrán la normativa legal que respalde las acciones conducentes a la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Presidirán las acciones para la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> <li>○ Cumplirán con la responsabilidad funcional de fomentar y contribuir la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> <li>○ Podrán disponer de los recursos necesarios para la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> <li>○ Mejorarán el desarrollo sostenible de los recursos naturales.</li> <li>○ Contribuirán en la formación de una sociedad capaz de superar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible del país.</li> <li>○ Aumentarán el bienestar social de la población de la zona de su jurisdicción al desarrollar el área geográfica del hábitat del <i>crocodylus acutus</i>.</li> <li>○ Aumentarán la mejora de gestión de su jurisdicción y los demás sectores involucrados, lo cual puede ser percibido por parte de la opinión pública en general.</li> </ul>
<p>Personas jurídicas y naturales que se dedique a actividades turísticas, comerciales, ambientales y otras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Contarán con normativa jurídica que contribuya con la mejora de la superación de la pobreza en concordancia con la conservación de los ecosistemas, producto de la protección y conservación de la especie <i>crocodylus acutus</i> y desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mejorarán y aumentarán la producción económica debida a la actividad turística, comercial, ambiental, entre otras, de la zona del área geográfica del hábitat de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li> <li>○ Deberán realizar inversiones en el sentido del cuidado del medio</li> </ul>

*U-M*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Contarán con un instrumento legal que permita que mejore su actividad turística y comercial en coordinación con el cuidado del medio ambiente.</li> </ul>	<p>ambiente y del desarrollo sostenible de los recursos naturales en el área geográfica del hábitat de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Realizaran acciones que preserven y conserven el medio ambiente en el área geográfica del hábitat de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li> <li>o Evitarán su cierre por daño ambiental o por falta de actividad comercial o turística, lo cual causaría perjuicios económicos a la población de la zona, y a la economía general del país,</li> <li>o Se fortalecerá el ejercicio de su desarrollo turístico y comercial en general.</li> </ul>
<p>Población ubicada en el área geográfica de influencia del hábitat de la especie <i>crocodylus acutus</i> y la población en general</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Contarán con normativa para mejora de la superación de la pobreza, seguridad alimentaria y conservación de los ecosistemas, producto prevención y recuperación ambiental integral, así como el desarrollo de la zona del área geográfica del hábitat de la especie <i>crocodylus acutus</i>.</li> <li>o Contarán con un instrumento legal que permita que mejore su calidad de vida y bienestar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Se mejorará el medio ambiente en el que habitan.</li> <li>o Se mejorará la producción económica debida a la explotación y sostenible de los recursos naturales y turísticos, entre otros, que le favorece en materia económica y social.</li> <li>o Aumentará el turismo y los concurrentes a las zonas balnearias, lo cual generaría puestos de trabajo en la población de las provincias de la región Tumbes y Piura.</li> <li>o Contará con un Plan para la protección y conservación la especie <i>crocodylus acutus</i>, coordinado por el Gobierno Regional de Tumbes, lo cual contribuirá con el desarrollo de la zona del área geográfica de su hábitat.</li> <li>o Se minimizará y mitigará los</li> </ul>

V. M.



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

		<p>daños al medio ambiente debido a la utilización sostenible de los recursos naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Mejorarán las condiciones de vida y los ingresos económicos de quienes están ligadas a las actividades turísticas, comerciales y ambientales, entre otras.</li> <li>o Se fortalecerá el ejercicio de su pleno desarrollo en general.</li> </ul>
--	--	---

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 4193/2014-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO DE TUMBES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárase de interés y necesidad pública la protección y conservación del Cocodrilo de Tumbes.

**Artículo 2. Encarga coordinación al Gobierno Regional de Tumbes**

Encárgase al Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con el Servicio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre (SERFOR), la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan para proteger y conservar el Cocodrilo de Tumbes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

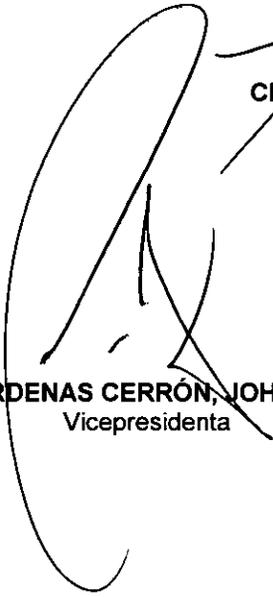
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.

Lima, 12 de abril de 2016.



**CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**  
Presidenta



**CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY**  
Vicepresidenta



**MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY**  
Secretaria

**CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR**  
Miembro titular



**COARIMAMANI, CLAUDIA FAUSTINA**  
Miembro titular

**NAYAP KININ, EDUARDO**  
Miembro titular

**NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO**  
Miembro titular



Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

**PARIONA GALINDO, FEDERICO**  
Miembro titular

**PÉREZ TELLO, MARÍA SOLEDAD**  
Miembro titular

**SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY**  
Miembro titular

**YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER**  
Miembro titular

**ZERILLO BAZALAR, MANUEL**  
Miembro titular

**APAZA CONDORI, EMILIANO**  
Miembro accesitario

**CARRILLO CAVERO, HUGO**  
Miembro accesitario

**CONDORI CUSI, RUBÉN**  
Miembro accesitario

**CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR**  
Miembro accesitario

**CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR**  
Miembro accesitario



*Congreso de la República  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY 4193/2014-CR QUE PROPONE  
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL COCODRILO  
DE TUMBES

**GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR**  
Miembro accesorio

  
**HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO**  
Miembro accesorio

**INGA VÁSQUEZ, LEONARDO**  
Miembro accesorio

**ISLA ROJAS, VÍCTOR**  
Miembro accesorio

**MEDINA ORTÍZ, ANTONIO**  
Miembro accesorio

**NEYRA OLAYCHEA, ANGEL**  
Miembro accesorio

**REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**  
Miembro accesorio

**SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**  
Miembro accesorio

**VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO**  
Miembro accesorio

# ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

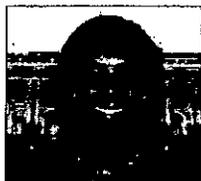
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

12 DE ABRIL DE 2016

HORA: 8:00 AM

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

## MIEMBROS TITULARES



1. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
Presidenta  
(Fuerza Popular)



2. CARDENAS CERRÓN, JOHNNY  
Vicepresidente  
(Nacionalista Gana Perú)



3. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY  
Secretaria  
(Acción Popular - Frente Amplio)



4. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR  
(Perú Posible)



5. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA  
(Dignidad y Democracia)



6. NAYAP KININ, EDUARDO  
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia

# ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

## DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

12 DE ABRIL DE 2016

HORA: 8:00 AM

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



7. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO  
(Fuerza Popular)



8. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular)

*Licencia*



9. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD  
(PPC - APP)



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
(Fuerza Popular)

*Licencia*



11. YRUPAILLA MONTES CÉSAR ELMER  
(Nacionalista Gana Perú)



12. ZERILLO BAZALAR, MANUEL  
(Nacionalista Gana Perú)

*Licencia*

# ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

12 DE ABRIL DE 2016

HORA: 8:00 AM

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

## MIEMBROS ACESITARIOS



1. APAZA CONDORI, EMILIANO  
(Nacionalista Gana Perú)



2. CARRILLO CAVERO, HUGO  
(Nacionalista Gana Perú)



3. CONDORI CUSI, RUBÉN  
(Nacionalista Gana Perú)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA  
(Fuerza Popular)



5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR  
(Perú Posible)



6. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR  
(Fuerza Popular)

# ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

12 DE ABRIL DE 2016

HORA: 8:00 AM

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



7. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO  
(Perú Posible)



8. INGA VÁSQUEZ, LEONARDO  
(Acción Popular - Frente Amplio)



9. ISLA ROJAS, VÍCTOR  
(Nacionalista Gana Perú)



10. MEDINA ORTÍZ, ANTONIO  
(Fuerza Popular)



11. NEYRA OLAYCHEA, ANGEL  
(Fuerza Popular)



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)

# ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

12 DE ABRIL DE 2016

HORA: 8:00 AM

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



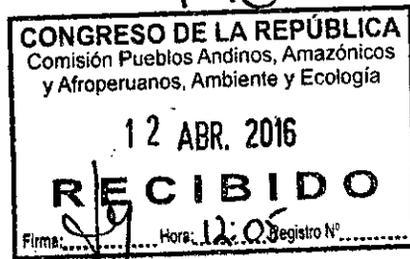
13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)



14. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO  
(Fuerza Popular)



PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPUBLICA



VERONIKA MENDOZA FRISCH

"Decreto de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 12 de abril de 2016

Señora  
**LEYLA FELICITA CHIHUÁN RAMOS**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presente.-

De mi consideración:

Previo mis cordiales saludos me dirijo a usted para saludarla cordialmente, asimismo por encargo de la Congresista Veronika Mendoza Frisch, se solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** para Sesión Ordinaria de la Comisión de pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología a realizarse el día de hoy martes 12 de abril del presente.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis cordiales saludos.



Atentamente,

*Romina Tantaleán*

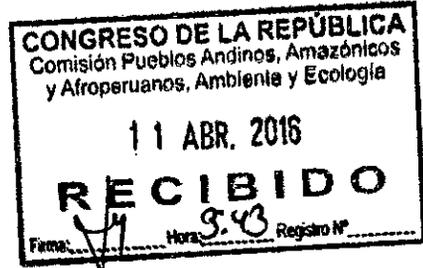
**ROMINA TANTALEAN CASTAÑEDA**  
ASESORA

VMF/mcal

30

Lima, 11 de abril del 2016

788



**OFICIO N° 392-2015-2016-/ENK-CR**

Señora:

**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

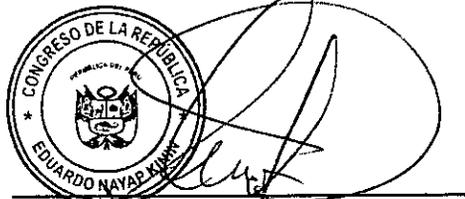
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del Congresista Eduardo Nayap Kinin, solicito **Licencia** a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, a realizarse martes 12 de abril del presente año a horas 8:00 a.m., debido a que el señor Congresista se encuentra de viaje cumpliendo funciones inherentes a su labor Congresal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de mayor consideración y estima personal.

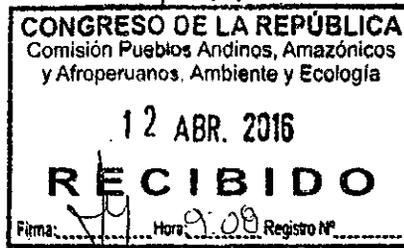
Atentamente,



**KARINA CARBAJAL MOREIRA**  
Asesora del Congresista Eduardo Nayap Kinin



PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA



Decano de las comisiones de Asesoría Técnica y de

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 11 de abril de 2016

**OFICIO N° 065 - 2016 - FPG / CR**

Señora:

**LEYLA CHIHUAN RAMOS**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicas  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presente.-

Asunto: **Licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria**

\*\*\*\*\*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente, asimismo por especial encargo del Congresista Federico Pariona Galindo, **solicitarle licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicas, Afroperuanos, Ambiente y Ecología**, programada para el día 12 de abril del presente año, a horas 8:00 a.m., por motivo de encontrarse de viaje en la Región Junín.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



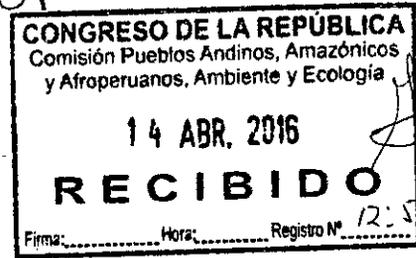
YOLANDA CÁRDENAS MORÁN  
Asesora

C.c. Arch.  
FPG/jchm



801 Lima, 12 de Abril de 2016.

OFICIO N° 091 -2016-MSPTR-CR



Señora Congressista

**LEYLA CHIHUAN RAMOS**

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presidenta

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la **Congresista María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la misma que se llevó a cabo el día martes 12 de abril del presente a las 08:00 am en la Sala 1 del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

El motivo de la licencia obedece a que la Congressista viene realizando actividades previamente concertadas que hacen imposible su presencia en la sesión.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

  
KAREM GRAFF MÁLAGA  
Despacho Congresal María Soledad Pérez Tello

/Kc

33

Lima, 11 de abril de 2016

Carta N°/48 -2015/2016-FFSB-CR

Señora Congresista:

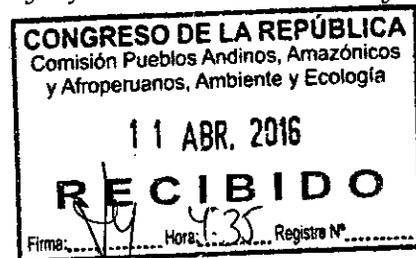
**CHIHUÁN RAMOS LEYLA F.**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Su Despacho.-

789



**Asunto:** Solicita licencia

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva otorgar licencia, al Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, a la Sesión Ordinaria N° 17, que se realizará el martes 12 de abril del presente año a las 08:00 a.m., por motivos de viaje fuera de Lima.

Seguro de contar con su gentil atención.

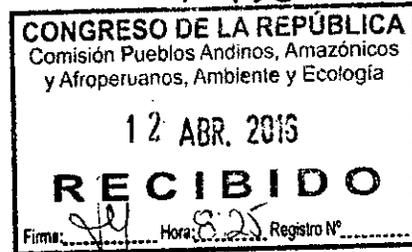


**DAN WILLIAN CARRERA SANTOS**  
ASESOR DEL CONGRESISTA FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

34



792



Lima, 11 de abril de 2016

**Carta N° 00166-2015/2016-MSZB-CR-3**

**Señora Congresista  
LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología  
Av. Abancay Cuadra 2, s/n.  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Tercer Piso  
Lima.-**

De mi consideración,

Es grato dirigirme a Usted, Señora Presidenta, para saludarla muy cordialmente y, por especial indicación del Señor Congresista Manuel Salvador Zerillo Bazalar, solicitarle se sirva considerar su **Licencia** a la convocatoria a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, la misma que ha sido programada para el martes 12 de abril de 2016 a las 8:00 horas en la Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. Se solicita esta Licencia por encontrarse el Congresista fuera de la capital de la República.

Cabe señalar que la presente solicitud se encuentra amparada en lo que establece el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,



**Alexandra Molina Dimitrijevic  
Asesora del Despacho**

MSZB/amd